

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO APURE**



CONCEJO DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO

GACETA MUNICIPAL

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

AÑO MMVI SAN FERNANDO DE APURE, 18 DE OCTUBRE DE 2006 N° 310

Todo acto que registre la **GACETA MUNICIPAL**, tendrá autenticidad legal y vigor desde que aparezca en ella publicada.

El Concejo Municipal del Municipio San Fernando del Estado Apure, en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público municipal, **sanciona** la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto, regular y controlar la naturaleza, calidad, funcionamiento, orientación, presentación o exhibición de espectáculos públicos, diversiones, entretenimientos o similares que se ofrezcan al público en la Jurisdicción del Municipio San Fernando del Estado Apure por considerarse materia de orden público e interés social, quedando sometidos a las disposiciones de esta Ordenanza y al pago de los impuestos que la misma establezca.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quedan excluidos de la aplicación de esta

Ordenanza los espectáculos taurinos, los cuales se registrarán por las normas de la Ordenanza respectiva, a excepción de las disposiciones tributarias contempladas en esta Ordenanza.

ARTICULO 2: A los efectos de esta Ordenanza se considera espectáculo público, todo evento, demostración, despliegue, exhibición, actividad, ejecución, realización o practica de arte, habilidad, destreza, capacidad, orientación o ingenio, con fines de diversión o distracción y mediante retribución o sin ella, que se ofrezca al público en lugares o locales abiertos o cerrados, tales como: teatros, cinematógrafos, anfiteatros, estadios, estudio de radio y televisión, cabarets, discotecas, clubes, hoteles, salas de fiestas, restaurantes, salas shows, tascas, centros nocturnos, parques, avenidas, estacionamientos, plazas y similares, bien en forma directa (humana), bien mediante sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromagnéticos, accionados por cualquier mecanismo de difusión o transmisión. Así como también toda exposición, ferias o fiestas de cualquier naturaleza que se realicen en el Municipio San Fernando del Estado Apure, y en general cualesquiera otras actividades que conformen eventos de recreación o exhibiciones públicas, derivando por

las mismas un beneficio para el interesado en su ejecución, salvo las excepciones previstas en esta Ordenanza. Queda entendido que lo aquí señalado no reviste carácter taxativo, sino meramente enunciativo, por lo que se aplicará esta Ordenanza a cualquier espectáculo público, en cualquier establecimiento, bajo cualquier modalidad.

ARTICULO 3: Entiéndase por Empresario de Espectáculos Públicos, toda persona natural o jurídica, que de forma eventual, esporádica o permanente directa o indirectamente, sea o no su actividad primordial, dirija alguna de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza o cualquiera similar o lleve cualquier aptitud de esta índole al público, percibiendo o no, por la misma un importe por medio de boletos, tickets, billetes, entradas, localidades, en fin instrumentos análogos y en conclusión es responsable de su presentación y organización, frente a la Dirección de Hacienda Municipal y terceros.

ARTICULO 4: Cuando con ocasión de las actividades de que trata esta Ordenanza, se produzcan alteraciones del orden público, se perjudique la salud, se perturbe la tranquilidad ciudadana o de una u otra forma se atente contra la moral y las buenas costumbres, la administración tributaria municipal, mediante Resolución motivada, podrá ordenar la suspensión o cancelación del evento, según la gravedad del caso, y la revocatoria del permiso en los casos de autorización para varios eventos, y la exclusión del Registro de Inscripción de Espectáculos Públicos, que llevará la Dirección de Hacienda Municipal, por un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de las sanciones policiales a que hubiera lugar. Si dichas molestias se generan en locales del dominio privado, además de lo establecido en este artículo, se aplicaran las sanciones que prevea la Ordenanza sobre Actividades Económicas, o la Ordenanza vigente que trate sobre la

Materia, y la Ordenanza sobre Contaminación por Ruidos, si existiere y cualquier otra disposición legal.

ARTICULO 5: Todo tipo de establecimiento donde se presenten espectáculos públicos, tendrá que adaptarse al cabal cumplimiento de esta Ordenanza y otras Ordenanzas Municipales y disposiciones de carácter nacional o estatal que prive la materia; en consecuencia, pueden ser visitados, inspeccionados y fiscalizados en todo momento por los funcionarios competentes de la Dirección de Hacienda Municipal.

CAPITULO II DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 6: Queda encargado de dar cumplimiento a la presente Ordenanza, la Dirección de Hacienda del Municipio San Fernando del Estado Apure, mediante la unidad autorizada por esta Dirección.

ARTICULO 7: La Dirección de Hacienda Municipal, estará obligado a crear un expediente de las personas naturales y/o jurídicas, que soliciten permisos o autorización, para llevar a cabo algunas de las actividades definidas en el artículo 2 de esta Ordenanza o cualquiera similar, en Jurisdicción del Municipio San Fernando del Estado Apure, para posteriormente conformar un archivo tanto de solicitudes, como de Espectáculos Públicos autorizados.

ARTICULO 8: La Dirección de Hacienda Municipal igualmente deberá llevar un registro foliado, fechado y sellado, donde se asentarán tanto las solicitudes recibidas y los permisos o autorizaciones otorgadas para la realización de Espectáculos Públicos, como para las solicitudes de inscripción así como empresas o empresarios de publicidad y las inscripciones otorgadas.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN

DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN.

SECCIÓN I

ARTICULO 9: Toda persona natural o jurídica que desee realizar actividades, eventos o espectáculos públicos de los señalados en el artículo 2 de esta Ordenanza o cualquiera similar, de forma permanente o eventual, en el Municipio San Fernando del Estado Apure, deberá solicitar y obtener su inscripción en el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos, que al efecto llevará la Dirección de Hacienda Municipal. Por esta inscripción se cobrará una tasa de Seis punto cinco (6,5) UNIDADES TRIBUTARIAS ANUALES, y deberá ser renovada anualmente, teniendo su vigencia por el año fiscal que termina el 31 de Diciembre de cada año.

En la inscripción deberá indicar: Nombre de la empresa o empresario domicilio, administrador, tipo de espectáculos, entretenimiento o diversión que ofrecerá características del local donde se efectúe. Igualmente copia del Acta Constitutiva y Estatutos, Registro Mercantil, Actas de Asambleas con las últimas modificaciones, copia de la Licencia para ejercer actividades económicas en el Municipio San Fernando del Estado Apure, Solvencia del Impuesto sobre la renta, Solvencia de Inmuebles Urbanos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las personas jurídicas de derecho público, las fundaciones y asociaciones construidas por dichas personas, en las cuales las mismas tengan participación igual o superior al 51% del capital social o del patrimonio, y que presenten espectáculos u ofrezcan al público entretenimiento o diversiones, no estarán obligadas a inscribirse de conformidad a lo dispuesto en este artículo, pero deberán participar a la Dirección de Hacienda Municipal, con siete (7) días de anticipación por lo menos de la realización del evento.

ARTICULO 10: Recibida la solicitud de inscripción o la participación y demás recaudos señalados en el Artículo anterior, la Dirección de Hacienda Municipal, procederá a expedir al interesado constancia de su inscripción, o en su defecto, a notificarle los motivos de su negativa, dentro del lapso de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de admisión.

ARTICULO 11: La Dirección de Hacienda Municipal, podrá negar la solicitud de inscripción, mediante resolución motivada, si el solicitante no cumple con los requisitos de la presente Ordenanza. En este caso, el interesado podrá ejercer el recurso de reconsideración previsto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal o en su defecto, ejercer los recursos establecidos en la L.O.P.A.

ARTICULO 12: Toda persona natural o jurídica previamente inscrita en el registro de empresarios de espectáculos públicos señalados en el artículo 9 de esta Ordenanza que desee realizar alguna de las actividades mencionada en el Artículo 2 de la misma o similares, en Jurisdicción del Municipio San Fernando del Estado Apure deberá solicitar el permiso o autorización correspondiente por ante la Dirección de Hacienda Municipal, con por lo menos ocho(8) días hábiles previos a la presentación del mismo, y asimismo, deberá llenar la planilla respectiva, en la cual se indique: nombre y dirección del solicitante, de la actividad, (identificación completa), clasificación de la actividad, lugar de la misma, fecha, valor de la entrada, duración, cantidad de entradas, artista(s), y finalidad (especificación del espectáculo), e institución benéfica que obtenga beneficios del mismo, en el caso que la hubiere.

ARTICULO 13: Toda solicitud además de lo señalado en el artículo anterior, deberá estar acompañada en el acto de presentación de la misma por la siguiente documentación:

Identificación completa de la persona que presenta o realiza la actividad, o Registro de Comercio, de la empresa de espectáculos o diversiones, si fuere el caso.

El tipo de actividad que presentará, el programa a desarrollarse, identificación del elenco principal, su nacionalidad y el número de las personas que actuarán en el mismo, según sea el caso.

El horario y las fechas de presentación o de operación y número de funciones, según sea el caso.

Mención del local donde tendrá lugar la actividad con su correspondiente solvencia actualizada de Inmuebles e Industria y Comercio, si fuera el caso; y el documento que lo acredite para usar el establecimiento.

El número de boletos, tickets, tarjetas, billetes o similares que se usen como entrada, con indicación de la cantidad que corresponda a cada función, y el valor de ellos para la localidad.

Fianza notariada y abierta de seguros, bancaria o de cualquier otra institución financiera, debidamente registrada en la Superintendencia de Seguros e Instituciones Financieras; o cheque de gerencia a nombre del Fisco del Municipio San Fernando del Estado Apure, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del total del valor de las entradas, en caso de ser gratis el evento, cheque de gerencia equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del espectáculo; que se pagaría si fuere con fines de lucro, referido en cuanto a costo de artistas, locales, infraestructura, producción y otros para garantizar:

- a) *El cumplimiento de todas las obligaciones tributarias.*
- b) *La devolución de las entradas vendidas, en los casos previstos en la presente ordenanza.*
- c) *El impuesto causado conforme a lo previsto en el Capítulo V de esta Ordenanza.*

- d) *Documento compromiso que garantice la limpieza y la restauración de cualquier daño del lugar donde se realice el evento; en el caso de que fuera del Dominio Público, documento que garantice que el establecimiento donde se presente o ejecute el evento o la actividad tenga los equipos, aparatos o materiales antirruidos, necesarios, que no permitan la perturbación del orden público y la tranquilidad ciudadana.*
- e) *Un ejemplar de los afiches, textos, fotos, estampas, u otros medios que constituyan, a los fines publicitarios, promoción de la actividad o evento.*
- f) *En los casos de actividades o eventos gratuitos, un ejemplar de las invitaciones, e indicar el número de las mismas. En dicha invitaciones se hará mención de su gratuidad.*
- g) *Permiso sanitario para expendio de bebidas y comidas, cuando el caso lo amerite.*
- h) *Una copia del contrato suscrito con él (los) artista(s) que tomará(n) parte en la actividad o evento o con su(s) representante(s), así como también, la carta de aceptación por parte de la Institución Benéfica, cuando se realice el evento benéfico a favor de la misma.*
- i) *Constancia de haber cancelado los impuestos nacionales respectivos al SENIAT, según sea el caso.*
- j) *Presentar el comprobante de haber cancelado el pago de Impuestos Municipales, correspondientes al espectáculo inmediatamente anterior, y la constancia de renovación anual de la Inscripción, en el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos, que establece el Artículo 9 de esta Ordenanza.*
- k) *Cualquier otro documento que garantice la seguridad de las personas y cosas, en el lugar donde se realizará el evento, según sea el caso.*
- l) *Certificación del cuerpo de bombero cuando la situación lo amerite.*
- m) *Autorización del Instituto del Menor, o quien haga sus veces en los casos donde actúen o participen menores de edad.*

- n) Cualquier otro recaudo que se le requiera, siempre y cuándo tenga afinidad con el asunto en cuestión.
- o) Lo que resulten del reglamento de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se permitirá la ejecución de una de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza o una similar, en establecimientos que tengan deuda o compromisos pendientes de pago, o de otra especie con la Alcaldía del Municipio San Fernando del Estado Apure.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La tramitación de solicitudes causará una tasa administrativa de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Artista Local 0,65 UT
- b) Artista Nacional 1,30 UT
- c) Artista Internacional 6,50 UT
- d) Evento, demostración, despliegue, exhibición, actividad, ejecución, habilidad, destreza, capacidad, orientación o ingenio realizado en lugares abiertos en forma directa (humana) 0,65 UT diarias
- e) Evento, demostración, despliegue, exhibición, actividad, ejecución, habilidad, destreza, capacidad, orientación o ingenio realizado en lugares cerrados en forma directa (humana) 1 UT diario.
- f) Evento, demostración, despliegue, exhibición, actividad, ejecución, habilidad, destreza, capacidad, orientación o ingenio realizado en lugares abiertos mediante sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromagnéticos, accionados por cualquier mecanismo de difusión o transmisión 0,65 UT diarias.
- g) Evento, demostración, despliegue, exhibición, actividad, ejecución, habilidad, destreza, capacidad, orientación o ingenio realizado en lugares cerrados mediante sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromagnéticos, accionados por cualquier mecanismo de difusión o transmisión 3,00 UT diarias.

ARTICULO 14: Para la presentación de espectáculos en los cuales intervengan artistas extranjeros o personal técnico extranjero no residentes en el país, la empresa o empresario deberá acreditar ante la Dirección de Hacienda Municipal, el cumplimiento de los requisitos exigidos en las leyes nacionales para que éstas personas puedan realizar actividades lucrativas en el territorio nacional.

ARTÍCULO 15: Las empresas o empresarios que ofrezcan un mismo tipo de diversión o espectáculo de manera permanente, tales como cines, teatros, parques de atracciones y similares, soliciten la inscripción correspondiente por períodos anuales, a menos que antes del vencimiento de la misma ofrezcan una diversión o espectáculo de naturaleza diferente, en cuyo caso requerirá una nueva certificación para la diversión o espectáculo que se incorpore el inicialmente autorizado.

ARTÍCULO 16: Las empresas o empresarios de espectáculos que se presenten por temporadas tales como teatro, zarzuela, deportes y otros similares, harán la inscripción correspondiente por cada temporada.

ARTICULO 17: Presentada la solicitud de que trata el artículo 10 de la presente Ordenanza, acompañada de los recaudos que establece el artículo 13 de la misma, el interesado deberá consignarla por ante la Dirección de Hacienda Municipal; quién después de revisar los recaudos y constatar el cumplimiento de los requisitos, la admitirá y dará copia de la recepción de la misma al interesado. La Dirección de Hacienda Municipal tendrá un lapso de ocho (08) días hábiles para otorgar la autorización o permiso o en su defecto, comunicarle al solicitante los motivos del rechazo. En caso de la no admisión de la solicitud, de la Dirección de Hacienda Municipal, devolverá la misma al

interesado, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación, indicando las causas de la negativa de la admisión, a fin de que sea subsanado el error o la omisión, si fuere el caso.

ARTICULO 18: No serán admitidas las solicitudes de permiso o autorización para la presentación de alguna de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza o similares o de cualquier otro tipo, cuando estas requieran de la autorización del Gobierno Nacional o Estatal, y dicha autorización no se consigne en el acto de solicitud ante la Dirección de Hacienda Municipal.

ARTICULO 19: Las personas naturales o jurídicas que deseen presentar alguna de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza o similares, en forma eventual en Jurisdicción del Municipio San Fernando del Estado Apure, deberán inscribirse previamente en el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos indicado en el Artículo 9 de la misma y a su vez deberán solicitar el permiso o autorización, conforme a lo pautado en este instrumento legal cada vez que vayan a realizar un evento de esta naturaleza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Según este artículo, entiéndase, como eventual, la presentación de alguna de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza o similares o de cualquier otro tipo, que se realicen como máximo:

Cuatro (4) veces al año, cuando la duración del evento no exceda de dos (2) días.

Dos (2) veces al año, cuando la duración del evento no exceda de una (1) semana.

SECCIÓN II

DE LA PRESENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD, EVENTO O ESPECTÁCULO

ARTICULO 20: Los espectáculos

públicos o cualesquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, podrán llevarse a cabo los días sábado, domingo y días feriados desde las 9:00 a.m. y los días laborales solo a partir de las 5:00 p.m.; ningún espectáculo, actividad o evento empezará después de las 11:30 p.m.; y ninguna función podrá terminar después de las 4:00 a.m. según el permiso otorgado o extensión de horario de que disponga el local comercial, según sea el caso. Para presentar cualquier actividad señalada en el artículo 2 de esta Ordenanza, en forma ocasional o eventual, fuera de las horas señaladas, se requerirá un permiso especial a ser solicitado por ante la Dirección de Hacienda Municipal, quien decidirá sobre el otorgamiento del mismo. Los establecimientos cinematográficos podrán exhibir películas desde las 10:00 a.m. los días laborales; pero no se permitirá el acceso a menores de edad en esos días antes de las 5:00 p.m. a menos que vayan acompañados de su representante. Esta prohibición no se aplicará en los períodos de vacaciones oficiales; ni los días sábado, domingo y días feriados.

ARTICULO 21: Las empresas o empresarios de espectáculos o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, o similares, están en la obligación de indicar en todos sus anuncios publicitarios las horas en que se inicien las funciones, el precio y la clasificación del espectáculo, los días de presentación del mismo y no podrán retardar el inicio de este, mas allá del tiempo previsto de comienzo, ya anunciado y fijado en las taquillas de ventas de boletos, de lo contrario, deberán como penalidad cancelar Cincuenta (50) UNIDADES TRIBUTARIAS (UT) por cada hora o fracción de hora que sobrepase la indicada como inicio, si fuere el caso. Las puertas de entrada del local y las taquillas de expendio de boletos deberán estar abiertas al público dos (2) horas antes de la hora fijada para iniciarlo. En caso de excederse del

límite de dos (2) horas de retraso el empresario de espectáculos públicos, estará obligado a devolver lo pagado por concepto de entrada a quien lo solicite.

ARTICULO 22: En los locales cerrados donde se presenten espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza o similares, especialmente de talento vivo, solo se permitirá el acceso del público al local donde se realiza la función en momentos en que no se encuentren actuando los artistas. Igualmente los empresarios en aquellos casos, que así se requiera, destinarán un lugar apropiado para que el personal de prensa, radio, cine y televisión puedan cumplir sus labores sin perturbar el normal desarrollo del espectáculo, ni la atención del espectador.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los locales cerrados donde se presenten espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza o similares, deberá dar cumplimiento a lo pautado en el decreto que a tal efecto promulgue el Alcalde, en cuanto al porcentaje de espacio del establecimiento que deberá destinarse para área de no fumadores, identificando claramente la misma; para lo cual el local deberá estar debidamente acondicionado, en cuanto a extractores de humo, extintores de incendio y purificadores de aire.

ARTICULO 23: Se prohíbe la entrada a menores de catorce (14) años a cualquier espectáculo público o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, que se inicie después de las 7:00 p.m., salvo que se trate de espectáculos deportivos, folklóricos, culturales y aquellos que autorice la Dirección de Hacienda Municipal, y que no contravengan las disposiciones legales que existan sobre la materia. Igualmente queda prohibido llevar niños menores de dos (2) años a cualquier espectáculo

público que se presente en el Municipio San Fernando del Estado Apure. Se exceptúa de esta prohibición, la asistencia a las exhibiciones cinematográficas proyectadas en locales abiertos.

SECCIÓN III DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULO

ARTICULO 24: Las diversiones, espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza o similares, deben comenzar a la hora previamente anunciada y deberán ser estrictamente presentados, como han sido publicitados a través de los medios de comunicación, sin que al momento de la presentación, se cambie el o los programas anunciados al público. La empresa que se viere en la imposibilidad de cumplir lo ofrecido en los términos anunciados, deberá dar aviso al público, por cualquier medio de información local (radio, prensa, televisión), por los menos con seis (6) horas de anticipación a la presentación del espectáculo, diversión o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza o similares, debiendo devolver de inmediato el valor de los billetes o boletos de entrada vendidos, a aquellas personas que no estén conformes con la modificación, o dentro de las 48 horas siguientes a la suspensión o modificación del mismo, de lo contrario, deberán cancelar la penalidad establecida en el artículo 21 de esta Ordenanza, por cada día o fracción de día de atraso que ocurra después del tiempo máximo permitido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si por causa de fuerza mayor, debidamente comprobada por la Dirección de Hacienda Municipal, la empresa o empresario de espectáculos públicos de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza o similares, se viere en la necesidad de suspender la diversión o espectáculo ya comenzado, les será

devuelto a los espectadores el valor de los billetes o boletos de entrada vendidos, salvo aquellos casos, en que por estar suficientemente avanzado el espectáculo, no hubiere lugar a la devolución, tales como, los taurinos, después de lidiado el tercer toro; los de béisbol, después de concluida la quinta entrada; los de balón pie, baloncesto y voleibol, después de concluido el primer tiempo e iniciado el segundo; lo boxístico, después de cumplida el sesenta por ciento (60%) de la promoción. En los casos donde solo se haya presentado o ejecutado el cincuenta por ciento (50%) del evento, se devolverá el otro cincuenta por ciento (50%) del valor de la entrada, billetes o boletos vendidos. En los casos análogos, se devolverá el importe del valor del Boleto en proporción al porcentaje del evento o espectáculo dejado de presentar, en función del tiempo del mismo de las actividades a desarrollar en él, según el contrato establecido entre el empresario de espectáculos públicos y el artista (s) o quien (es) vayan a ejecutar el evento o espectáculos públicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que por causa no imputable a la empresa o empresario de espectáculo público de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza, fuere imposible la devolución inmediata del valor de los billetes o boletos de entrada, los responsables deberán publicar durante los tres (3) días siguientes la suspensión del espectáculo o diversión o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza, en todos los medios de divulgación del Municipio San Fernando del Estado Apure, un aviso de las mismas características usado para la promoción del evento llevado a la mitad, haciendo del conocimiento público, el sitio y las horas hábiles para el reintegro, que deberá hacerse dentro de los ocho (8) días siguientes a la suspensión del espectáculo, diversión o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta

Ordenanza o similares, de lo contrario, se aplicara la penalidad establecida en el Artículo 21, por cada día de atraso.

PARÁGRAFO TERCERO: La poca concurrencia de público al espectáculo o diversión no podrá ser, en ningún caso, motivo para suspender la presentación del espectáculo, diversión o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO CUARTO: La publicidad sobre el espectáculo o diversión deberá ajustarse a la realidad de lo que se le va ofrecer al público, indicando con claridad las características de lo que van a presentar, además de cumplir lo que a tal efecto establece la Ordenanza de Publicidad Comercial.

ARTICULO 25: Si comenzado un espectáculo o diversión fuere necesario interrumpirlo momentáneamente por causa de fuerza mayor, se avisará al público el motivo; si demora su reanudación por más de treinta (30) minutos, este deberá ser suspendido totalmente, y se procederá a devolver el valor del billete o boleto de entrada, conforme a lo previsto en el artículo anterior. En ningún caso podrá extenderse la presentación del evento más de las 4:00 a.m.

ARTICULO 26: No se le permitirá la entrada a espectáculo, diversión o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza, a ningún espectador en estado de embriagues, bajo influencia de sustancias psicotrópicas, ni a aquellos que porten armas de fuego (salvo que en este caso estén autorizados especialmente para ello por las autoridades competentes); o padezcan de enfermedad infectocontagiosa que por sus características, gravedad y tipo, pueda causar perjuicios (contagios) al resto de los presentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las empresas

o empresarios de Espectáculos Públicos serán solidariamente responsables con los espectadores que estando bajo el influjo de las sustancias indicadas en este artículo, causen perjuicio tanto a otros espectadores como en los lugares de presentación del espectáculo, cuando no tomen medidas de seguridad para la prevención de tales situaciones o violen algunas de las disposiciones de esta Ordenanza en cuanto a capacidad del local, horario de presentación del espectáculo y cualquier otra que contribuya al buen desarrollo del espectáculo.

ARTICULO 27: No se aceptaran discriminaciones fundadas en la raza, sexo, credo o condición social para restringir la asistencia de cualquier persona a los espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza o similares, en cualquier establecimiento ubicado en jurisdicción del Municipio San Fernando del Estado Apure. Quien infrinja esta norma le será suspendida la Licencia de Industria y Comercio por un (01) mes y por su reincidencia se le revocará definitivamente la misma.

ARTICULO 28: Las empresas o empresarios de espectáculos públicos, diversiones o eventos, no podrán vender mayor número de billetes o boletos de entrada que el de asientos fijos o improvisados autorizados para el local. Los cabaret, discotecas, centros nocturnos y demás sitios donde se baile, no podrán admitir un número mayor de personas que el de los asientos existentes en las mesas de servicios y en los mostradores o barras; hasta la cantidad que oficialmente tenga permitida como capacidad del local. Caso contrario se le aplicará la misma sanción establecida en él artículo anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: A la entrada de cada local y de las subdivisiones del mismo, deberá colocarse una placa metálica donde se indique la capacidad de persona

permitida. Tal capacidad deberá ser conforme con el permiso otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano y a la vez, estar autorizada por la Dirección de Hacienda Municipal, y certificada por el Cuerpo de Bomberos respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los fiscales de la Dirección de Hacienda Municipal y el personal del Cuerpo de Bomberos del Estado Apure tomarán las previsiones del caso para que el público asistente a espectáculos o diversiones gratuitos, de entrada libre en locales cerrados o de capacidad limitada, no exceda de la capacidad del local destinado a la presentación.

ARTICULO 29: Queda terminantemente prohibida la reventa de billetes o boletos de entrada a cualquier espectáculo, diversión o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, que se proyecte llevar a cabo en jurisdicción de este municipio.

ARTICULO 30: La empresa esta en la obligación de mantener en perfecto estado de funcionamiento los sanitarios, paredes, pisos, techos, asientos, mesas, escenarios, luces, puertas, así como todos los equipos de sonido, proyección, pantallas, principales y de emergencia (con indicadores de tal fin), seguridad, contra incendios, aire acondicionado (si fuere el caso), y otros necesarios para el buen desempeño del evento y comodidad del público.

PARÁGRAFO ÚNICO: Queda a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano y el Cuerpo de Bomberos del Estado Apure, el constatar defectos en el establecimiento donde tenga lugar los espectáculos públicos y darán un plazo prudencial para que sean subsanados los defectos, a menos que sean de tal gravedad que ameriten la suspensión de la próxima presentación del espectáculo. En todo caso deberán dar aviso por escrito y en forma razonada a la empresa o empresario, indicando las correcciones que deben hacerse y el

plazo. En estos casos, y de persistir la situación, previo informe de la Dirección de Desarrollo Urbano, el Alcalde podrá suspender la presentación de las proyecciones cinematográficas.

ARTICULO 31: Una vez concluida la presentación, la sala o localidad permanecerá iluminada y todas las puertas de salida abiertas, para facilitar el rápido desalojo del local, hasta que haya sido desocupada por completo por el público o se inicie otra función.

ARTICULO 32: Las empresas o empresarios de espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, están en la obligación de instalar una taquilla donde se expidan los boletos de entrada, por cada trescientos (300) asientos o puestos permitidos, en el mismo lugar donde se presentará el espectáculo, diversión o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, o en otros sitios de la ciudad, informando a la Dirección de Hacienda Municipal y al público, los puntos de ventas, por los medios de comunicación acostumbrados.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Dirección de Hacienda Municipal, podrá, cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten, exigir de las empresas o empresarios un número mayor de taquillas o sitios de expendio.

ARTICULO 33: La Dirección de Hacienda Municipal, podrá autorizar el expendio de determinadas bebidas alcohólicas en espectáculos deportivos profesionales, corridas de toros, carreras de caballos, autocines y otros análogos, previo cumplimiento por parte del interesado de las formalidades legales.

Para la autorización del expendio de bebidas previsto en este artículo en casos de actividades deportivas de profesionales o aficionados mayores de edad, será necesario el empleo de locales específicos para dicho

expendio así como para el consumo de cigarrillos, todo de conformidad a lo dispuesto en la legislación deportiva nacional.

ARTICULO 34: Cuando se trate de la presentación de espectáculos que exijan oscuridad en la sala, el local deberá estar provisto de luces tenues, dispuestas en una forma que sin molestar la visión del espectáculo, indique a los espectadores donde quedan los pasillos, puertas de salida o de emergencias y los servicios sanitarios, cuando la sala este a oscura.

Durante el tiempo de la exhibición del espectáculo los acomodadores deberán estar a disposición del público para orientarlo.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Dirección de Hacienda Municipal determinará, mediante el respectivo decreto, la oportunidad en que el personal de taquilleros, porteros o acomodadores deberá estar uniformado e identificado con una tarjeta o carnet de servicio que los identifique como personal de la empresa, para lo cual tomará en cuenta las condiciones del local, el aforo y otras circunstancias que hagan necesaria dicha obligatoriedad.

El personal de la empresa y los empleados señalados anteriormente deberán llevar en sitio visible, un distintivo que permita su identificación por el público.

ARTICULO 35: Todas las películas clasificadas "AA" o "A" que sean exhibidas en salas de cines o similares, ubicados en la jurisdicción del Municipio San Fernando del Estado Apure deberán ser proyectadas en idioma español.

ARTICULO 36: La Dirección de Hacienda Municipal, podrá exigir a las empresas cinematográficas, productores, empresarios de salas de cines, o similares, que realicen sus actividades en la jurisdicción del Municipio San Fernando del Estado

Apure, cuando lo crea conveniente, la proyección de películas o mensajes educativos o de interés social o igualmente la presentación gratuita de avisos institucionales sobre materias de interés para el Municipio; dichos materiales serán entregados a través de la Dirección de Hacienda Municipal.

ARTICULO 37: Las empresas o empresarios están en la obligación de determinar en sus programas y publicidad, el idioma empleado en las obras o proyecciones que serán presentados.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de que las películas tengan títulos superpuestos en castellano, deberá indicarse en el programa o en la publicidad, el idioma de la película con subtítulos en castellano. No se permite la proyección de películas en idiomas extranjeros sin subtítulos en castellano o subtituladas en otro idioma extranjero con fines comerciales o lucrativos.

ARTICULO 38: En salas de cines ubicados en la jurisdicción del Municipio San Frenando del Estado Apure, las películas de reestreno y copias nuevas se publicarán como tales al público, asimismo las películas que se proyecten no deberán sufrir mutilación, recorte, alteración, o sustitución, exceptuando la censura correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Sólo por asuntos de servicio podrán entrar a la cabina de proyección, el personal técnico encargado de su revisión, los bomberos y fiscales municipales de espectáculos públicos.

ARTICULO 39: Las salas de cine presentarán, por lo menos una (01) vez a la semana, películas comprendidas dentro de la clase "A". Quedan excluidos de tal obligación los autocines.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Alcalde podrá reglamentar los turnos para la exhibición de las películas señaladas en este artículo en las diferentes salas de proyección situadas en distintos sectores del área urbana

del Municipio, siempre que las circunstancias así lo justifiquen.

ARTICULO 40: El trabajo de proyección de las películas en locales cinematográficos deberá ser desempeñado por un número suficiente de operadores, especialmente adiestrados, de reconocida solvencia y responsabilidad dentro de las empresas. Estos operadores se encargarán durante la función de atender exclusivamente máquinas, películas y tableros, debiendo estar en la taquilla media hora ante de la señalada para el comienzo de la función, con el fin de buscar la excelencia en el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: La empresa o empresario cuidará que la proyección sea hecha con la velocidad adecuada, sin vibraciones molestas que impidan al público leer con facilidad los títulos e igualmente exhibirán copias en buen estado y garantizarán condiciones óptimas de sonidos, iluminación, comodidad e higiene en la proyección de espectáculo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los equipos de proyección y sonido deberán ser revisados dentro del lapso máximo de treinta (30) días por técnicos, quienes emitirán la correspondiente constancia de revisión y de observaciones y reparaciones hechas. Será obligación del operador dar cuenta inmediata al empresario o encargado, por escrito, de cualquier deficiencia que note en los sistemas, equipos, máquinas e instalaciones en general que obstaculicen el buen desempeño de las películas. La empresa o empresario serán los responsables por ante el público y la Administración Municipal.

ARTICULO 41: Toda persona que desee asistir a cualquier tipo de espectáculo público, diversión o cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, deberá adquirir un boleto de entrada. Sólo se permitirá el

acceso sin tal requerimiento al personal policial municipal y al bomberil en servicio, así como también los funcionarios de la Dirección de Hacienda Municipal en ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, sin perjuicio de las facultades que las leyes nacionales o estatales atribuyan a los funcionarios públicos nacionales o del Estado Apure.

ARTICULO 42: Los boletos o billetes de entrada a los espectáculos públicos, o diversión o cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, en Jurisdicción del Municipio San Fernando del Estado Apure, deberán ser numerados en forma continua, en serie y contener la siguiente información: nombre del establecimiento, local, teatro o cine, inicio del evento, localidad, precio neto, clase de espectáculo, nombre del espectáculo, fecha del evento, nombre del empresario o empresa promotora, la indicación al pie de cada boleto del nombre y teléfono de la imprenta que elaboro lo mismos. Igualmente indicará el monto del impuesto municipal, previsto en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando en la publicidad, programas, promoción y billetes o boletos de entradas aparezcan marcas, logotipos o cualquier signo o mensaje de carácter comercial, deberá aplicarse la Ordenanza de publicidad comercial del Municipio San Fernando del Estado Apure.

ARTICULO 43: El cobro por asistir a un espectáculo público o cualquier otra actividad señalada en el artículo 2 de esta Ordenanza, en jurisdicción del Municipio San Fernando del Estado Apure, se hará por medio de boletos, billetes de entrada o similares, los cuales serán revisados previamente por la Dirección de Hacienda Municipal, para su respectiva aprobación, sellado, control y troquelado; y estos deberán ser vendidos al precio o valor indicado en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas mayores de sesenta y cinco (65) años pagarán el 50 % del valor de cualquier boleto, ticket o billete de entrada para cualquiera de los eventos, espectáculos públicos o actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las empresas o empresarios de cines o cinematográficos establecerán el lunes popular con valor de las entradas o billetes al 50% del valor normal establecido.

ARTICULO 44: Los boletos o billetes para asistir a una sala de cine ubicada en jurisdicción del Municipio San Fernando del Estado Apure, deberán ser tickets en serie, con numeración continua, señalando el nombre del cine, localidad, valor neto de la entrada, nombre de la película, sala en la que será exhibida, si fuera el caso, fecha y hora los cuales serán colocados en máquinas especiales expendedoras y serán fiscalizados por la Dirección de Hacienda Municipal.

ARTICULO 45: Las empresas o empresarios de espectáculos públicos o de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, que se presenten en Jurisdicción del Municipio San Fernando del Estado Apure, deberán presentar ante la Dirección de Hacienda Municipal, por lo menos con tres (3) días hábiles ante de la presentación del evento, los boletos o billetes de entrada para su debida aprobación, control, sellado y troquelado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de la troquelación los boletos o billetes para espectáculos cinematográficos, así como aquellos espectáculos que utilicen boletos en serie.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La troquelación o sellado aquí previsto, causaría una tasa equivalente a uno coma tres (1,3) UNIDADES TRIBUTARIAS por cada quinientos (500) boletos o billetes o fracción

troquelados o sellados; en ningún caso esta tasa será objeto de exoneración.

PARÁGRAFO TERCERO: Se fija el 25 % como porcentaje máximo de pases de cortesía, sobre el total de entradas o boletos sellados o troquelados para la venta por cada espectáculo y se fija el 10% como porcentaje mínimo de entradas a devolver por espectáculo en caso de que haya devolución.

**CAPITULO IV
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O
ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA
PRESENTE ORDENANZA.**

ARTICULO 46: Todo espectáculo que vaya a ser presentado en jurisdicción del Municipio San Fernando, deberá ser clasificado, previamente a su exhibición por la Junta Calificadora nombrada por el Alcalde. Están exentos de clasificación los eventos, juegos deportivos, los actos y representaciones teatrales especiales para los niños, las representaciones culturales, educacionales y folklóricas, conciertos, ballet, operas, circos y espectáculos netamente musicales y aquellos que por su naturaleza no lo requieren y así sea determinado por el Alcalde mediante Decreto publicado en la Gaceta Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Alcalde, mediante resolución motivada, podrá en los casos en que considere justificado, someter a clasificación los espectáculos exentos o exceptuados señalados en el presente Artículo, o reclasificarlos y tal efecto lo comunicará a los interesados a los fines de la reclasificación del espectáculo conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de espectáculos cinematográficos clasificados en los Municipios señalados en este artículo, la clasificación se hará en la forma prevista en el párrafo anterior, pero bastara la presentación

de un ejemplar de tres diarios distintos de los de mayor circulación en la ciudad de San Fernando de Apure, en los cuales conste la clasificación asignada a las películas.

ARTICULO 47: La clasificación de los espectáculos públicos la realizará la Junta de Clasificación. Dicha Junta estará integrada por dos (2) miembros: un (1) Fiscal, y un (1) funcionario de la Unidad de Tributación y Cobranzas, adscrita a la Dirección de Hacienda Municipal.

ARTICULO 48: A los efectos de realizar la clasificación de los espectáculos públicos, la Junta calificadora podrá solicitar la opinión de la Comisión de Prevención del Delito, de la Dirección de Educación Especial del Ministerio de Educación, del Instituto Nacional de Deportes, así como de otros organismos oficiales, personas morales públicas y privadas cuya finalidad sea el desarrollo cultural, deportivo o educacional.

PARÁGRAFO ÚNICO: Toda publicidad gráfica en las carteleras de los locales de espectáculos públicos colocados en sitios donde tengan acceso los menores de edad, deberá ser aprobada por la Junta de Clasificación. A tal efecto las empresas deberán presentar una muestra de los textos, fotos y afiches de publicidad para su autorización.

ARTICULO 49: La Junta de Clasificación, tomará las decisiones a que se refiere esta Ordenanza y levantarán un Acta en la cual harán constar las decisiones tomadas.

ARTICULO 50: La clasificación de un espectáculo público o cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, será solicitada por ante la Dirección de Hacienda Municipal, en escrito firmado por el interesado, significando el carácter del espectáculo o actividad a clasificar, epígrafes y demás detalles que precisen el objeto de la misma.

Cuando se trate de proyecciones cinematográficas u otro tipo de proyección visual, deberá señalarse: nombre original de la producción, título en español, país de origen, productor, director, protagonistas principales, número de rollos, metrajes, duración, carácter y clasificación dada al país de origen.

ARTICULO 51: Los interesados en realizar espectáculos públicos o cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, pagarán una tasa, en cada caso, previa liquidación de la planilla respectiva por ante la Dirección de Hacienda Municipal, de dos coma seis Unidades Tributarias (2,6 UT.), por el derecho de clasificación del espectáculo o actividad. Cuando el espectáculo público o cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza a clasificar requiere más de dos (2) horas de sesión, se pagará una (1) UNIDAD TRIBUTARIA (1 UT) por cada hora o fracción adicional. Cuando se trate de un cortometraje con una duración de sesenta (60) minutos, se pagarán dos UNIDADES TRIBUTARIAS (2 UT).

ARTICULO 52: Los espectáculos públicos o cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza a ser presentada o exhibida en Jurisdicción del Municipio San Fernando del Estado Apure serán clasificados de la manera siguiente:

Clase "AA": especialmente adecuada para niños.

Clase "A": de libre presentación para todo el público.

Clase "B": de libre presentación para mayores de doce (12) años hasta las 7:00 p.m.

Clase "C": de libre presentación para mayores de dieciséis (16) años.

Clase "D": de libre presentación para mayores de dieciocho (18) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se permitirá la entrada a menores de dieciocho (18) años a espectáculos que comiencen después de las 9:00 pm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin excepción, se considera como no apto para menores de dieciséis (16) años todo espectáculo o actividad que destaque, incite o de alguna manera realce la delincuencia, violencia, inequidad o la injusticia, o que pueda tener influencia perjudicial en el sano desarrollo anímico del espectador, o promueva el vicio, la procacidad, el adulterio, el crimen, la guerra, la vulgaridad u otro tipo de faltas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 53: La Junta de Clasificación, en ningún momento podrá abstenerse de clasificar un espectáculo público o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, como tampoco podrá prohibirlo.

ARTICULO 54: Las producciones teatrales serán clasificadas de acuerdo con el guión y ensayo general. Asimismo los productores entregarán a la Junta de Clasificación a través de la Dirección de Hacienda Municipal, tres (3) ejemplares del guión, de los cuales uno le será devuelto debidamente sellado en fé de constancia de recepción y los otros dos (2) quedarán en el archivo de la Dirección de Hacienda Municipal. En las representaciones al público no podrá leerse, recitarse, ni exhibirse lo que no haya sido presentado a la Junta de Clasificación, así como tampoco recortarla o modificarla.

ARTICULO 55: Todo local donde se presente un espectáculo o cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, deberá exhibir en la entrada, en sitio visible y con letras de tamaño no menor de diez (10) centímetros, la clasificación del espectáculo o actividad que se esta presentado al público. La clasificación deberá ser aludida en toda la publicidad que se realice del espectáculo o actividad. Asimismo, en la promoción deberá expresarse que el espectáculo no ha sido clasificado, cuando se trate de película a estrenar.

ARTICULO 56: Los espectáculos coreográficos y los teatros ligeros y aquellos que no obedezcan a libreto determinado, se clasificarán en representación especial privada, durante el cual los artistas utilizarán los mismos diálogos y usarán los mismos vestidos con que se exhibirán ante el público. Solo se permitirá el desnudo cuando a juicio de la Junta de Clasificación tengan sentido artístico.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Junta de Clasificación, no podrá ordenar la eliminación de escenas, cuadros, actos o episodios de un espectáculo para hacer permisible su exhibición o modificar la clasificación.

ARTICULO 57: La Junta de Clasificación, llevará un libro en el cual se anotará una relación de los espectáculos examinados y clasificados, con el veredicto firmado por los miembros que la integran.

Asimismo, mediante Informe entregarán su veredicto al interesado, dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse celebrado la reunión de clasificación.

ARTICULO 58: En la exhibición de proyecciones cinematográficas no podrán presentarse con fines de publicidad escenas de otra proyección cinematográfica con una clasificación superior a la de la película que se esté exhibiendo, a menos que dichas secuencias hayan sido clasificadas para ser presentadas en estos casos.

ARTICULO 59: Las empresas o empresarios podrán eximir al espectador del pago del billete o boleto de entrada. En este caso, el espectador deberá presentar una tarjeta denominada "Entrada de favor" o "Pase de Cortesía" emitida por la empresa, troquelada y sellada por la Dirección de Hacienda Municipal en la que se indique día, hora y localidad de la función en que será utilizada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los

Concejales, el Alcalde, el Síndico Procurador Municipal, las primeras autoridades civiles estatales en el Municipio San Fernando y los miembros de la Junta de Clasificación tendrá libre acceso a todos los locales donde se presenten espectáculos o diversiones regulados por esta Ordenanza, siempre y cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los fiscales y recaudadores de los impuestos sobre espectáculos públicos debidamente identificados tendrán libre acceso a los locales de diversiones y espectáculos públicos a los solo efectos de cumplir con sus funciones, así como los agentes de policía y bomberos uniformados de servicio en el respectivo local.

CAPITULO V

DE LOS IMPUESTOS PROVENIENTES DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O DE CUALQUIER ACTIVIDAD DE LAS SEÑALADAS EN ÉL ARTICULO 2 DE ESTA ORDENANZA.

ARTICULO 60: La adquisición de un boleto o billete de entrada a un espectáculo público causará un impuesto que pagará el adquirente en la misma oportunidad del pago del boleto o billete y que consistirá en el equivalente al nueve por ciento (9%) del valor del boleto o billete.

La empresa o empresario actuará como agente de retención del impuesto establecido en este Capítulo, quedando sometida a las obligaciones que al respecto señalan la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal, el Código Orgánico Tributario y esta Ordenanza.

PARÁGRAFO UNICO: No obstante lo dispuesto en este artículo el impuesto de espectáculos cinematográficos se regirá por las siguientes tarifas:

Películas clasificadas "AA" y "A", el nueve por ciento (9%) sobre el valor del boleto.

Películas clasificadas "B" y "C", el diez por ciento (10%) sobre el valor del boleto.

Películas clasificadas “D”, el doce por ciento (12%) sobre el valor del boleto.

ARTICULO 61: Las empresas o empresarios deberán pagar, además del impuesto retenido el correspondiente impuesto de patente de industria y comercio por sus actividades comerciales, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza respectiva.

PARÁGRAFO ÚNICO: La empresa o empresario que adopte el sistema de consumo mínimo, deberá pagar el diez por ciento (10%) diario del impuesto aplicando la siguiente formula:

$Aforo\ Total * Consumo\ Mínimo * 10\% \text{ impuesto}$

ARTICULO 62: El Director de Hacienda Municipal exigirá fianza a favor del Municipio para garantizar al Fisco Municipal el pago del impuesto retenido así como del impuesto indicado en el artículo anterior, cuando se trate de empresas o empresarios no establecidos en el Municipio San Fernando.

PARÁGRAFO PRIMERO: Igualmente, el Director de Hacienda Municipal exigirá fianza a favor del Fisco Municipal para garantizar el pago de eventuales daños o deterioro de bienes de propiedad municipal que pudieren ser afectados por causa de la presentación de un espectáculo o por la diversión o entretenimiento si fuera el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las medidas judiciales, preventivas o ejecutivas que recaigan sobre dinero proveniente de la venta de billetes o boletos de entrada no podrán practicarse sobre la parte correspondiente al Fisco Municipal por concepto del impuesto establecido en esta Ordenanza.

ARTICULO 63: En la taquilla de los lugares donde tengan lugar los espectáculos o diversiones deberá señalarse en forma visible al público el impuesto municipal previsto en esta Ordenanza.

ARTICULO 64: Los espectáculos públicos, diversión o de cualquiera de las actividades distintas a las señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, a ser presentados en la Jurisdicción del Municipio San Fernando del Estado Apure pagarán un impuesto por función o por evento el cual será establecido por la Dirección de Hacienda Municipal tomando en cuenta para su fijación el aforo y números de boletos o billetes de entrada, equivalente al siete por ciento (7%) del valor de cada boleto o billete.

PARÁGRAFO ÚNICO: Ningún espectáculo, diversión o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, podrá presentarse sin que haya pagado previamente el impuesto establecido, por los menos con tres (3) días hábiles de anticipación a la presentación.

ARTICULO 65: La empresa o empresario de espectáculos públicos, diversión o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza, deberá presentar por ante la Dirección de Hacienda Municipal, la cantidad de entradas, billetes o boletos que ofrecerá a la venta al público, para el cálculo del impuesto respectivo, que la empresa o empresario deberá cancelar a la Dirección de Hacienda Municipal al momento de aprobarse la solicitud y previa a la entrega de la autorización del evento o espectáculo respectivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de esta Ordenanza, y no podrá emitir entradas, billetes o boletos en cantidad mayor al aforo establecido del local donde se presenten los espectáculos públicos.

ARTICULO 66: Los espectáculos públicos realizados en la vía pública o locales cerrados o abiertos, con fines lucrativos o no, de entrada libre o no, deberán pagar un impuesto que se establecerá de la manera siguiente:

Exposiciones
diarias

10 UT

<i>Programas de Televisión diarias</i>	20 UT
<i>Desfile de Moda diarias</i>	10 UT

PARÁGRAFO ÚNICO: Toda persona natural o jurídica que sea responsable de Kioscos, puestos de venta, stand en exposiciones, ferias o similares de las señaladas en esta Ordenanza, pagarán un impuesto de Una Unidad Tributaria (1 UT) diaria por cada uno, aparte de los establecido en la Ordenanza de Comercio Ambulante y Eventual.

CAPITULO VI

DE LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 67: La inspección y fiscalización de los locales, donde se presenten, exhiban o realicen espectáculos públicos, o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, dentro de la Jurisdicción del Municipio San Fernando del Estado Apure, así como el mantenimiento del orden, la solidez de la construcciones y las condiciones generales de seguridad e higiene, la ejercerá la Alcaldía a través de la Dirección de Hacienda Municipal, la Dirección de Unidad de Desarrollo Urbano Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbanístico, u otras autoridades municipales competentes, según fuese la naturaleza del aspecto inspeccionado y/o fiscalización debidamente identificados mediante carnets legalmente expedidos por las autoridades competentes. Ninguno de los funcionarios a quienes se atribuye esta responsabilidad podrá tener interés comercial directo o indirecto en las empresas de espectáculos que funcionen en la Jurisdicción del Municipio San Fernando.

ARTICULO 69: La empresa o empresario de espectáculo público o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, cuando requiera

vigilancia policial especial, solicitará de la autoridad correspondiente, el envío de los agentes necesarios para el mantenimiento del orden público, así como también en la respectiva taquilla, sufragando los costos que esto implique, por el cambio de actividades de los agentes policiales. La empresa se reservará el derecho de Admisión al local del espectáculo.

ARTICULO 70: Los empresarios o empresas de parques de atracciones, mecánicos, tiiovivos, carruseles y aparatos similares están obligados, como condición especial para obtener el permiso de funcionamiento, a presentar ante la Dirección de Hacienda Municipal, documentos certificados del Cuerpo de Bomberos respectivo, donde consta que los aparatos instalados no ofrecen peligro alguno para el usuario, sin perjuicio de las revisiones que pueda hacer la Administración Municipal en cualquiera de sus instancias. Esta certificación deberá renovarse cada dos (2) meses.

Igualmente las empresas o empresarios de espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, en especial los que laboran con parques de atracciones, parques mecánicos, tiiovivos y aparatos similares, ubicados dentro de la Jurisdicción del Municipio San Fernando del Estado Apure, deberán poseer y mantener vigente una póliza de seguros, que cubra los daños eventuales que pudiesen causarle a terceros, derivados de las deficiencias en equipos o negligencia por parte del personal y de los representante legales de las empresas.

ARTICULO 71: Son atribuciones de la Dirección de Hacienda Municipal, en cuanto espectáculos públicos, se refiere, las siguientes:

Velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, a cuyo efecto contará con el apoyo que deben prestarle las demás autoridades.

Informar trimestralmente al Alcalde, del movimiento de inspecciones, fiscalizaciones, autorizaciones, inscripciones, ingresos por ese ramo y demás funciones que se realizan en Jurisdicción del Municipio San Fernando del Estado Apure en cuanto se refiere a Espectáculos Públicos y Publicidad Comercial e Industrial.

Hacer una buena distribución del trabajo entre los empleados y velar que estos cumplan con las obligaciones asignadas.

Escuchar y solucionar los problemas y consultas que formulen los interesados, en todo lo relativo a espectáculos públicos de conformidad con lo establecido en la normativa de esta Ordenanza.

Firmar y llevar el buen control de libros, expedientes y otros documentos importantes para el mejor desempeño del departamento.

Imponer las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Oír y resolver las quejas y reclamos que presenten los interesados, de conformidad con las normas establecidas en la presente Ordenanza y en la de procedimientos administrativos.

Cumplir con las demás atribuciones que le fija esta Ordenanza y demás disposiciones que rigen la materia.

ARTICULO 72: Las empresas o empresarios de espectáculos o diversiones están obligados a:

Permitir el acceso a las instalaciones del local a todos los funcionarios públicos acreditados a tal efecto cuando vayan a ejercer funciones de inspección o fiscalización.

Llevar un libro sellado en cada uno de sus folios por la Dirección de Hacienda Municipal, en el que se asentará diariamente el número de boletos o billetes de entrada vendidos en el día, incluyendo los abonos, con determinación del número de funciones que comprende, el número de entradas de cortesía, si las hubiere que han sido utilizadas y el número de asistentes con carnet o identificación de servicio.

Presentar diariamente a la Dirección de Hacienda Municipal una relación debidamente suscrita por el representante de la empresa o empresario en la cual hará constar el producto integro recaudado por concepto del valor bruto de los billetes o boletos de entrada al espectáculo y el número de entradas de cortesía que han sido utilizadas, todo ello a los fines de la liquidación del impuesto correspondiente.

ARTICULO 73: A la entrada de cada espectáculo habrá taquillas debidamente cerradas con llave, a fin de que cada portero disponga de una de ellas para depositar el billete, una vez separado de un talón que se devolverá al espectador.

PARÁGRAFO PRIMERO: El público asistente deberá conservar el talón del billete o boleto de entrada para identificar la localidad o número de su asiento si fuere el caso y/o poder reclamar la devolución del valor en caso de suspensión del espectáculo cuando fuere procedente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los locales de espectáculos públicos habrá un número suficiente de señales para utilizarlas en caso que personas asistentes necesiten salir un momento del local, así como también las salidas de emergencias.

ARTICULO 74: Las empresas o empresarios están en la obligación de presentar a los fiscales liquidadores y recaudadores del impuesto sobre espectáculos públicos debidamente acreditados, los libros sellados, previstos en el literal "b" del artículo 71 de esta Ordenanza y cualesquiera otros libros, documentos o comprobantes relacionados con el objeto de la inspección.

ARTICULO 75: Ningún funcionario encargado de la inspección, vigilancia y fiscalización de espectáculos públicos podrá solicitar entradas de cortesía o favor o cualquier otra ventaja en los mismos para su beneficio.

CAPITULO VII

DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y REBAJAS

ARTICULO 76: Las empresas o empresarios de espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, y/o cualquier otro interesado, podrán solicitar la exoneración, total o parcial de la obligación de pagar el impuesto punto en esta Ordenanza, ante el Concejo Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos en que las empresas o empresarios que presenten espectáculos en los cuales se ofrezcan un cincuenta por ciento (50%) de descuento sobre el precio regular del boleto o billete no cobrarán a los espectadores el impuesto previsto en el artículo 61 en esta Ordenanza, quedando estos exentos del pago del impuesto al adquirir el boleto o billete de entrada.

ARTICULO 77: El monto del impuesto que deba pagarse según lo dispuesto en esta Ordenanza podrá ser rebajado por el Alcalde, previa autorización del Concejo Municipal, mediante Resolución motivada y a solicitud de los empresarios en los porcentajes y supuestos siguientes:

Empresas y grupos de teatros promovidos por asociaciones vecinales u organizaciones comunales que presentan espectáculos de teatro popular y que se encuentren residenciadas y domiciliadas en el Municipio San Fernando hasta un setenta y cinco por ciento (75%) del monto del impuesto correspondiente.

Las empresas o asociaciones deportivas de carácter aficionado, domiciliadas en el Municipio San Fernando, hasta un setenta y cinco por ciento (75%) del monto del impuesto correspondiente.

Las empresas o asociaciones deportivas de carácter profesional domiciliadas en el Municipio San Fernando hasta un setenta por ciento (70%) del monto del impuesto correspondiente.

Las empresas o empresarios que presenten funciones donde se proyecten películas con clasificación "A" o "B", en días laborales y en horario comprendido entre las diez de la mañana (10 a.m.) y cinco de la tarde (5 p.m.) hasta un cuarenta por ciento (40%) del monto del impuesto correspondiente.

Las empresas exhibidoras de películas, por la exhibición de películas cuya producción haya sido total o parcialmente financiada por organismos públicos hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto del impuesto.

Las empresas o empresarios que presenten espectáculos en establecimientos propiedad del Municipio o de algún otro ente público, hasta un veinte por ciento (20%) del monto del impuesto, siempre y cuando no hayan sido objeto de exención o exoneración total o parcial, o rebajas del impuesto establecido en esta Ordenanza.

ARTICULO 78: Previa autorización del Concejo Municipal, el Alcalde podrá otorgar exoneración total o parcial del impuesto previsto en esta Ordenanza en los siguientes casos:

Cuando los beneficios obtenidos por la venta de billetes o boletos sean destinados exclusivamente a instituciones culturales, de beneficencia, asistencia social o se dediquen a otros fines no lucrativos.

Cuando la empresa o empresario ofrezca al Municipio concesiones especiales tales como en el valor de la entrada, o funciones gratuitas en beneficio de los niños, ancianos, estudiantes u otros sectores de la colectividad del Municipio San Fernando.

Cuando se trate de espectáculos o diversiones organizadas o promovidos por instituciones culturales, educacionales, de beneficencia o asistencia social, de carácter oficial o dedicadas a fines no lucrativos, siempre que los beneficios obtenidos sean destinados a la institución promotora o a otra de similar naturaleza o a fines no lucrativos.

Cuando el espectáculo consista en la proyección de largometrajes o cortometrajes nacionales.

Cuando el espectáculo o evento persiga la reunión de fondos, para graduaciones escolares, bachilleres o universitarios y el mismo sea organizado por los propios estudiantes o instituciones, y cuyos fondos sean destinados a cubrir gastos que ocasionen el proceso de graduación.

Cuando el espectáculo o evento sea de interés del Municipio San Fernando del Estado Apure.

Cuando el espectáculo sea promovido para el culto religioso.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las empresas, empresarios o empresarias de espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, que se les haya otorgado la exoneración, una comisión mixta integrada por Contraloría y la Dirección de Hacienda Municipal, podrá revisar dentro del lapso de quince (15) días, contados a la fecha de la presentación del espectáculo o evento, la contabilidad de la empresa o empresario, a quien se le haya otorgado la exoneración, como la entidad a la cual se le destina el beneficio, a objeto de verificar la efectiva entrega de dicha cantidad. De este compromiso se dejará constancia expresa de la exoneración.

ARTICULO 79: Están exentos del pago de los impuestos establecidos en la presente Ordenanza, previa verificación efectuada por la Dirección de Hacienda Municipal, de los supuestos en el presente artículo:

Los beneficios obtenidos por la venta de boletos o billetes de entradas a espectáculos públicos, lo que se destinen sólo y exclusivamente a instituciones benéficas, culturales, de asistencia social, educacional u otros fines que no involucren el lucro.

Cuando el acto se ha promovido exclusivamente para el culto religioso.

ARTICULO 80: Para la procedencia de cualesquiera de los beneficios fiscales previstos en este Capítulo, será necesario que la empresa o empresario así lo solicite al Alcalde por escrito en el que justificará su solicitud.

El Alcalde, si lo estima conveniente podrá ordenar la averiguación fiscal respectiva o la verificación de los requisitos previstos en esta Ordenanza, y solicitará la respectiva autorización del Concejo Municipal, todo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal.

La tramitación de la solicitud se realizará en el lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la misma.

ARTICULO 81: No se admitirá la solicitud de rebaja ni de exoneración, si no se presenta ante la autoridad competente, por lo menos con quince (15) días continuos de anticipación a la fecha prevista para la realización del espectáculo o diversión.

ARTICULO 82: En los casos de exención, exoneración o rebajas previstos en este Capítulo, los billetes o boletos de entrada deberán llevar un sello que haga constar el beneficio fiscal.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 83: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 2,26,27,28,29,31,60 y 70 de esta Ordenanza serán sancionados en cada caso, con multa entre Veinte UNIDADES TRIBUTARIA (20 UT) y Sesenta UNIDADES TRIBUTARIAS (60 UT), que impondrá a su criterio según la gravedad del caso por la Dirección de Hacienda Municipal.

Sin perjuicio que de no efectuarse las comisiones en el plazo concedido o previsto se suspenderá la presentación del espectáculo, hasta tanto se subsanen él o los defectos que mostraron la suspensión, según sea el caso.

ARTICULO 84: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos:

21,22,24,31,34,37,38,42,45,56 y 62 de esta Ordenanza será sancionado en cada caso con multas que oscilaran entre Diez UNIDADES TRIBUTARIAS (10 UT) y Veinte UNIDADES TRIBUTARIAS (20 UT).

ARTICULO 85: Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 12,20,23,40 y 59 de esta Ordenanza serán sancionadas, en cada caso, con multas que oscilarán entre Quince UNIDADES TRIBUTARIAS (15 UT) y Treinta UNIDADES TRIBUTARIAS (30 UT).

ARTICULO 86: Aquellas empresas o empresarios de espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, que permitan el expendio de bebidas alcohólicas sin haber obtenido el permiso correspondiente de acuerdo al artículo 13, ordinal 10 de la Presente Ordenanza, serán sancionados con multa de SESENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (60 UT) la misma la impondrá la Dirección de Hacienda Municipal.

ARTICULO 87: Las empresas o empresarios de espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, que ejerzan dichas actividades sin la autorización o permiso pertinente, serán sancionados con multa entre Cincuenta UNIDADES TRIBUTARIAS (50 UT) y Ciento Veinte UNIDADES TRIBUTARIAS (120 U. T), la misma la impondrá a su juicio y según la gravedad del caso, la Dirección de Hacienda Municipal, y procederá de inmediato a la suspensión del espectáculo.

ARTICULO 88: Toda empresa o empresario que presente un espectáculo sujeto a clasificación, sin haber cumplido con dicho requisito será sancionado con multa que oscilara entre Quince UNIDADES TRIBUTARIAS (15 UT) y Treinta

UNIDADES TRIBUTARIAS (30 UT) sin perjuicio de la suspensión del espectáculo hasta tanto sea corregida la irregularidad.

ARTICULO 89: Aquellas empresas que no hubieren cumplido con el requisito establecido en el artículo 45 de esta Ordenanza, serán sancionadas con una multa equivalente al pago del impuesto correspondiente a la totalidad de localidades comprendidas en el aforo del local donde se presente el espectáculo.

ARTICULO 90: Los espectadores que infrinjan lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ordenanza, deberán ser desalojados del local, pudiendo el empresario o sus empleados solicitar el concurso de las autoridades policiales si fuere necesario para el cumplimiento de la medida.

ARTICULO 91: Las empresas o empresarios que presenten espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza o similares, en forma distinta a la anunciada en los medios publicitarios, sin haber dado previo aviso de su modificación a la Dirección de Hacienda Municipal según lo prevea esta Ordenanza, serán sancionados con multas entre Veinte UNIDADES TRIBUTARIAS (20 UT) y Treinta y Cinco UNIDADES TRIBUTARIAS (35 UT), la misma la impondrá la Dirección de Hacienda Municipal, a su juicio y según la gravedad del caso.

ARTICULO 92: Las empresas o empresarios que suspendan el espectáculo público o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza o similares, de acuerdo a lo previsto en los artículos correspondientes de la misma sin haber cumplido con las disposiciones allí descritas, serán sancionados con multas entre Treinta UNIDADES TRIBUTARIAS (30 UT) y Doscientas Treinta y Cinco UNIDADES TRIBUTARIAS (235 UT), la misma la impondrá la Dirección de

Hacienda Municipal, a su juicio y según la gravedad del caso.

ARTICULO 93: En los casos de no devolución del valor de los boletos, tickets o billetes de entrada junto con el retenido, por parte de la empresa o empresario perteneciente al público y la Dirección de Hacienda Municipal, de acuerdo a lo estipulado en esta Ordenanza, la empresa o empresario responsable del espectáculo, será sancionado con multa entre Treinta UNIDADES TRIBUTARIAS (30 UT) y Doscientos Cincuenta y Cinco UNIDADES TRIBUTARIAS (255 UT), la misma la impondrá la Dirección de Hacienda Municipal, a su juicio y según la gravedad del caso, sin perjuicio de la suspensión definitiva o temporal del permiso o autorizaciones para la presentación de cualquier tipo de espectáculo, hasta tanto la empresa o empresario compruebe, a satisfacción de la Alcaldía, que ha efectuado la devolución del valor de los boletos o billetes de entradas vendidas.

ARTICULO 94: La Dirección de Hacienda Municipal y otros funcionarios de la Administración Municipal, encargados de la vigilancia y fiscalización de los espectáculos públicos, que omitieren voluntariamente o no denunciaren las infracciones cometidas contra lo establecido en esta Ordenanza, serán sancionados de conformidad con la Ordenanza de Administración de Personal, El estatuto de la Función Pública, Ley de Procedimientos Administrativos, Código Penal, Ley Contra la Corrupción y otros instrumentos legales, según el caso.

ARTICULO 95: El funcionario que otorgue la autorización o permiso para la realización de actividades previstas en esta Ordenanza, en los locales que trata la misma o el funcionamiento de locales sin que se hayan cumplido los requisitos exigidos, será sancionado con multa entre Diez UNIDADES TRIBUTARIAS (10 UT) y Veinte UNIDADES TRIBUTARIAS (20 UT), la misma la

impondrá la Dirección de Hacienda Municipal, a su juicio y según la gravedad del caso, sin menos cabo de la aplicación de las sanciones a la que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 96: La reincidencia en las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionada por la Dirección de Hacienda Municipal, con el doble de la multa original, sin perjuicio de la suspensión del espectáculo, cierre del local o establecimiento, en todo caso la Dirección de Hacienda Municipal será quien determine la sanción a imponer.

ARTICULO 97: Las multas deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera quedado firme la resolución. La falta de pago en el lapso previsto obligará al deudor a pagar intereses moratorios a la rata del uno por ciento (1%) mensual, desde el día en que hizo exigible el cobro de las mismas y a la suspensión de las actividades o del establecimiento, según sea el caso.

ARTICULO 98: Las obligaciones y sanciones impuestas en la presente Ordenanza a empresas y empresarios de espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza o similares, serán igualmente exigibles a las personas naturales o jurídicas que de manera eventual presentan espectáculos públicos.

ARTICULO 99: Las sanciones que se impongan a los infractores por violación de la presente Ordenanza deberán estar contenidas en el Acto Administrativo dictado por el Órgano competente, previo cumplimiento de las formalidades y requisitos de Ley. Al efecto, en todos los casos de procedimientos sancionatorios se tramitarán a través de los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Tributario y las Ordenanzas respectivas.

ARTICULO 100: Cualquier violación

por parte de las empresas o empresarios de espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, y cuyas sanciones no estén indicadas en el presente Capítulo de esta Ordenanza, le serán impuesta una multa entre Treinta UNIDADES TRIBUTARIAS (30 UT) y Doscientas UNIDADES TRIBUTARIAS (200 UT), la misma la impondrá, a su juicio y según la gravedad del caso, la Dirección de Hacienda Municipal.

CAPITULO IX

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 101: Las empresas o empresarios de espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza o similares, podrán interponer los recursos correspondientes contra todo acto que lesione un derecho subjetivo dentro de los Quince (15) días siguientes a la notificación del acto impugnado por ante la Dirección de Hacienda Municipal; según sea el caso, el procedimiento a seguir será llevado por lo establecido en el Código Orgánico Tributario, las Ordenanzas Tributarias especiales o la Ordenanza de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 102: De la decisión a que se refiere el artículo precedente de esta Ordenanza, podrá recurrirse dentro de los Quince (15) días siguientes a la fecha de la notificación por ante la Dirección de Hacienda Municipal, y ante el Alcalde, quien deberá decidir en un plazo de Treinta (30) días hábiles, contados a partir del vencimiento del período de apelación. Esta decisión del Alcalde agota la vía administrativa.

ARTICULO 103: De las resoluciones que impongan multas se podrá apelar ante la Dirección de Hacienda Municipal, dentro de los Quince (15) días siguientes a la notificación de la misma.

ARTICULO 104: De las decisiones relativas a los impuestos y sanciones establecidas en esta Ordenanza, los interesados podrán ejercer recursos previstos en el Código Orgánico Tributario, en las condiciones y dentro de los lapsos en ellos establecidos.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 105: Las empresas o empresarios de espectáculos que no estuvieran de acuerdo con la clasificación de un espectáculo, podrán ejercer el recurso de apelación ante el Alcalde dentro del lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación.

ARTICULO 106: En caso de incertidumbre o ambigüedad en la interpretación de esta Ordenanza, o en todo caso, lo no previsto expresamente en ella, será aplicada las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Código Orgánico Tributario y otros textos análogos a la materia.

ARTICULO 107: Los propietarios o empresas de espectáculos cuyos locales se encuentren en funcionamiento para el momento de entrada en vigencia de esta Ordenanza deberán, dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes, solicitar al Cuerpo de Bomberos del Estado Apure y de la Dirección de Desarrollo Urbano una revisión de los mismos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en cuanto a los requisitos de funcionamiento. Los interesados quedan obligados a hacer las correspondientes reparaciones, adaptaciones o mejoras a que hubiere lugar y que sean compatibles con las características del local.

El incumplimiento a lo establecido en el artículo correspondiente dará lugar a una multa que oscilará entre Quince UNIDADES TRIBUTARIAS (15 UT) y Sesenta UNIDADES

TRIBUTARIAS (60 UT), que impondrá la Dirección de Desarrollo Urbano, además de la clausura del local hasta tanto no se cumpla con las condiciones respectivas. Las sanciones se impondrán de conformidad a los procedimientos previstos en el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 108: El Alcalde, Director General, los Concejales, el Sindico Procurador y el Director de Hacienda, así como, el personal de inspección y fiscalización en ejercicio de sus funciones, tendrá entrada libre a todos los espectáculos o eventos regulados por esta Ordenanza. Cuando las localidades sean numeradas deberán utilizar en taquilla el billete, ticket o boletos de entrada correspondiente al sientto disponible que deseen ocupar.

ARTICULO 109: La presente Ordenanza entrará en vigencia a los sesenta (60) días contados de su publicación en la Gaceta municipal.

ARTICULO 110: Desde el mismo momento de la vigencia de esta Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos de fecha: 24-11-1993, publicada en Gaceta Municipal N° 011.

ARTICULO 111: El Alcalde podrá reglamentar total o parcialmente la presente Ordenanza, así como dictar los decretos complementarios que sean necesarios para su mejor aplicación.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones del Concejo del Municipio San Fernando, a los nueve días del mes de Febrero de dos mil seis.- Años 195 de la Independencia y 146 de la Federación.

LIC. JULIO UVIEDA
Secretario Municipal

República Bolivariana de Venezuela
Estado Apure
Alcaldía del Municipio San Fernando

En el Despacho del Alcalde, a los diez días del mes de Febrero de dos mil seis. Años 195 de la Independencia y 146 de la Federación..

Publíquese y Ejecútese,

ARMANDO ARÉVALO SOTO
Alcalde del Municipio San Fernando

CONC. RAUL GUTIERREZ

Presidente del Concejo Municipal